

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José Porrúa y Moreno del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Antonio Gonzalez Solesio, que desempeña el mismo cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Eleuterio Villalva, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Fernando Alvarez, que desempeña el mismo cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á don José Lopez Guijarro, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. José Antonio Ruiz Corbalán, que desempeña el mismo cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á don Belisario de la Corcoba, Diputado provincial de Santander.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta

y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José Maria Guzman del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á don Patricio Aguirre y de Tejada, Capitan de fragata, Coronel de infantería de Marina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo á D. Félix Hita, que lo es de la de Avila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision para que estudie y proponga el proyecto de ley de reforma de la de reclutamiento y reemplazo del Ejército que ha de someterse á la deliberacion de las Cortes.

Art. 2.º Compondrán esta Comision: el Ministro de la Gobernacion, Presidente; D. Manuel Cassola, Teniente General y Director general de Artillería; D. Francisco Martinez Corbalán, Director general de Administracion local; don Clemente Velarde y Gonzalez, Brigadier de Ejército y Secretario del Consejo de Redenciones y Enganches militares, y D. Estanislao de Guzman y Prats, Jefe de la Seccion de Reemplazos en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Administracion principal de Cuenca y la oficina del ramo de Café se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.375 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 338 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la Administración principal de Cuenca á la oficina del ramo de Cañete y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el re-

mate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Cuenca y la oficina del ramo de Cañete.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Cuenca á la oficina del ramo de Cañete toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado

de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Santos Hervás pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron al delito y la buena conducta del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Santos Hervás del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impues-

ta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Balasch Hanguet pidiendo indulto de las penas de 18 y 14 años, de cadena que un Consejo de guerra y la Audiencia de Barcelona respectivamente le impusieron en causas por dos delitos de robo:

Considerando que reducidos los 32 años de condena por revision de las causas con arreglo al art. 23 del Código á 25, cinco meses y 27 dias la pena que empezó á cumplir en Abril de 1856 la hubiera extinguido en Octubre de 1881, si cuando se le aplicaron los beneficios del citado artículo no hubiese llevado ya sufrida casi toda la primera condena de 18 años, por lo cual no pudo hacerse en ella la rebaja acordada por el Tribunal sentenciador:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramon Balasch Hanguet del resto de las penas que se le impusieron en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Josefa Lucas pidiendo que se indulte á su esposo Miguel Barrio Vicente de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir y lleva cumplidas mas de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Barrio Vicente del resto de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vista la exposicion elevada por la

Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en que usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta á Juan Perez Junes en causa por el delito de falsedad de documento público, se commute por la de un año y un dia de prision correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion del Código en este caso resultaria notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena á que fué condenado Juan Perez Junes por la de un año de prision correccional.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2688.

#### Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas todos los Concejales que componian el Ayuntamiento de la villa de Espiel, admitidas las renuncias por la Corporacion interina y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los dias 13, 14, 15 y 16 del próximo mes de Julio se verifique en dicha localidad la eleccion parcial de diez Concejales con arreglo á lo prevenido en el mismo artículo 47 y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha Ley.

Córdoba 26 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2693.

#### Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

Relacion que comprende las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan por el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, durante el año de 1881 á 82 de los montes de propios ó comunales.

Pueblos ó corporaciones que se hallan en descubierto por el pago del 10 por 100.	Clase de aprovechamientos.	Importe de los débitos.	Pts.	Cts.
Adamúz	Pastos de los terrenos comunales	983	40	
Añora	Montanera y siembra de su dehesa	261		
Luque	Pastos de su dehesa	170		
Posadas	Id. de la dehesa de Sierrezuela	80		
Siete villas de los Pedroches	Id. de la dehesa de la Concordia	300		
Priego	Id. de sus montes	280		
Hinojosa del Duque	Pastos de los Baldíos	600		

Lo que se hace público por medio de este «Boletin oficial» para que en el término de ocho dias hagan efectivo lo que adeudan los Ayuntamientos respectivos; en la inteligencia que de no efectuarlo le exigiré la responsabilidad debida.

Córdoba 25 de Junio de 1884.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2694.

#### Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Estando próxima la recaudacion de los fondos que satisfacen los ganaderos en esta provincia á la Asociacion general de Ganados del Reino, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial, previniéndole al mismo tiempo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad presten el mas eficaz apoyo al recaudador de dicha Asociacion D. Francisco Gimenez; en la inteligencia de

que por la mas minima omision en este servicio me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas correctivas contra quien proceda.

Córdoba 26 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2696.

#### Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.  
No habiendo tenido efecto por

falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el dia 30 de Mayo último para la contratacion del servicio de bagajes en esta provincia, durante el año próximo de 1884 á 85, por acuerdo de 17 del actual se anuncia nueva licitacion bajo iguales tipos y condiciones que la anterior, la cual habrá de verificarse á los diez dias de publicado este anuncio, contándose inclusive el dia de su insercion en este periódico oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 20 de Junio de 1884.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2697.

#### Carreteras.

Extracto de la cuenta que presenta el pagador de obrass de la misma, de las cantidades que ha satisfecho con destino á la ejecutadas en la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa en la primera quincena del mes de Marzo próximo pasado.

Pts. Cts.

#### Cargo.

Existencia en su poder segun libramiento número 290 y 314	6991	38
Recibido de la Depositaria, libramiento número 336	2000	
<b>Total.</b>	<b>8991</b>	<b>38</b>

#### Data.

Satisfecho por jornales.	599	75
Id. por material	3	
<b>Total.</b>	<b>602</b>	<b>75</b>

#### Resumen.

Importa el cargo	8991	38
Id. la data	602	75
<b>Existencia</b>	<b>8388</b>	<b>63</b>

Córdoba 20 de Junio de 1884.—

El pagador, José Ante.—El Presidente ordenador de pagos, Conde.

Núm. 2682.

#### Junta provincial de extincion de la langosta.

#### Circular.

Comprobada la existencia de la langosta en estado perfecto ó volador en el término municipal de Benamejí, por el reconocimiento facultativo practicado por el señor Ingeniero agrónomo de la provincia, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879, y de conformidad con lo propuesto por este facultativo, encargo á los señores Alcaldes que con el mayor cuidado vigilen los guardas rurales sus respectivos términos municipales denunciando inmediatamente y dando cuenta á mi autoridad de la aparicion del insecto expresando los terrenos don-

de haya hecho parada para que llegada la época que determina el artículo 5.º del citado Reglamento y una vez averiguado que existe el canuto ó germen de langosta por los reconocimientos periciales que al efecto dispondrán las autoridades municipales, se cumplimente cuanto se previene en la ya citada disposición.

Córdoba 25 de Junio de 1884.—El Gobernador Presidente, Joaquín García y Espinosa.—El Vocal Secretario, Juan de Dios de la Puente.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2684.

### Alcaldía constitucional de Los Barrios.

Don José Fernández Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar el servicio de medicinas á los enfermos pobres de esta localidad, bajo las siguientes condiciones:

1.º El contrato se celebrará por uno ó mas años, á elección del Licenciado en Farmacia que lo solicite, por la cantidad, en cada uno de ellos, de mil quinientas pesetas, satisfechas del fondo de propios, por mensualidades vencidas, del primero al diez de cada mes.

2.º Los medicamentos destinados al suministro de los enfermos pobres, han de ser de buena calidad.

3.º Las medicinas serán despachadas por virtud de las recetas que expidan los facultativos municipales, con el facilitase del señor Alcalde, y tendrán derecho á disfrutar de este beneficio todos los que asistan gratuitamente dichos Profesores, como pobres de solemnidad y notoriedad.

4.º Los específicos solo se prescribirán por los Facultativos municipales en los casos puramente indispensables para satisfacer una indicación precisa.

Los Farmacéuticos que deseen aceptar dicho contrato, dirigirán sus reclamaciones á esta Alcaldía; advirtiéndose que esta población consta de 5176 habitantes y no hay mas que una Farmacia.

Los Barrios 15 de Junio de 1884.—José Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro N. Bermúdez.

Núm. 2685.

### Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimien-

to de la contribucion territorial respectivo al año económico venidero de 1884 85, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

La Victoria y Junio 23 de 1884.—Juan del Pino.—José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 2686.

### Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Juan Luis Pequeño y Cabezas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el domingo seis de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa en un solo acto la subasta de los derechos sobre las especies de consumos para el año económico de 1884 á 85, bajo los tipos y condiciones que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto, se expide el presente en Fuente Obejuna á 25 de Junio de 1884.—Juan Luis Pequeño.—José Rics.

Núm. 2698.

### Alcaldía constitucional de Santa Ella.

D. José Rafael Rodríguez Salamanca, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener efecto ante la Corporacion municipal el día treinta del corriente á las doce de la mañana el remate del alumbrado público de esta villa para el ejercicio económico de 1884-85, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Santa Ella 22 de Junio de 1884.—José Rafael Rodríguez.—D. O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 2699.

### Alcaldía constitucional de Rute.

D. Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que habrá de regir en esta espresada villa

en el año económico de 1884 á 85 se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en citado repartimiento puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse hecho uso de tal derecho, se declarará consentido aquel y procederá á lo demás que corresponda.

Rute 24 de Junio de 1884.—Antonio Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2687.

### Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de sentencias de este Tribunal con el sueldo de dos mil ciento noventa pesetas anuales, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna las condiciones legales, por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia, se manda publicar el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este Territorio, para que los aspirantes á dicho oficio presenten sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y certificacion de conducta en esta Secretaría de gobierno, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Sevilla veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordoñez.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 24.844 Rvn. por 57 imposiciones de las cuales son nuevas 10 y se han satisfecho 9.049,17 Rvn. á solicitud de 16 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 22 de Junio de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

## ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portea-dores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de

servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

## MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 2.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»